

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 258-2022-MPB-A

Bagua, 11 de octubre del 2022.

VISTO:

El Oficio N° 003-2022-COEL/MM-IBA, de fecha 05 de octubre del 2022; el Provéido de Alcaldía de fecha 05 de octubre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, y como tal tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece: " Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia",

Es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas", tal y como lo establece el artículo 20° Inc.6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, mediante art. 14 de la Resolución N° 0362-2022-JNE que aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, señala los Requisitos para ser candidato para ser elegido alcalde o regidor se requiere: **a.** Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI; **b.** Haber nacido en el centro poblado en el que postula o domiciliar en él en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el Código Civil.

Que, mediante art. 16 de la Resolución N° 0362-2022-JNE se señala que: 16.1. En el proceso electoral, pueden participar los partidos políticos y los movimientos regionales con inscripción vigente en el ROP del JNE, así como listas de candidatos independientes no vinculadas a organizaciones políticas. 16.2. En el caso de las listas de candidatos independientes, a las que se refiere el numeral anterior, se debe presentar una relación de adherentes. El COEL fija el número mínimo de adherentes, el que no excederá del 2.5 % de firmas del total del padrón electoral. Asimismo, en las listas de candidatos independientes se debe acreditar el nombre y símbolo propios de la agrupación, los mismos que no deben coincidir con los que pertenecen a los partidos políticos o movimientos regionales inscritos o en vía de inscripción.

Que, mediante art. 17 de la Resolución N° 0362-2022-JNE señala los requisitos de la lista de candidatos: 17.1. La lista de candidatos debe presentarse en el formato que para tal efecto apruebe el COEL'. 17.2. La lista de candidatos debe presentarse de forma completa: un (1) candidato a alcalde y cinco (5) candidatos

a regidores. 17.3. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por el 50% de varones y 50% de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. Debido a que el número de regidores que conforman la lista es un número impar, se debe presentar candidatos hombres y candidatas mujeres en cantidades tales que se diferencien por uno (1), sin dejar de observar la alternancia en la conformación de la lista. Es decir, la lista debe estar conformada mínimamente por dos (2) hombres o dos (2) mujeres. 17.4. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20% de ciudadanos mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años, es decir, debe estar integrada por al menos un (1) joven entre dichas edades. La edad se computa hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos;

Que, mediante art. 18 de la Resolución N° 0362-2022-JNE se dispone los documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, para su inscripción en el proceso electoral, la lista de candidatos debe cumplir con presentar la siguiente documentación: a. El formato de inscripción proporcionado por el COEL, en el que se debe señalar el nombre de la organización política o lista independiente, además del símbolo respectivo. En dicho formato debe consignarse los apellidos, nombres, DNI y firma de los candidatos; y debe estar suscrito, asimismo, por el personero legal. b. Fotocopia del DNI de los candidatos, con la que podrán acreditar los dos (2) años de domicilio en la jurisdicción. c. Documento que acredite haber nacido en la jurisdicción del centro poblado de ser el caso. d. Lista de adherentes, de ser el caso, especificada en el numeral 16.2. del artículo 16 del presente reglamento. e. Declaración Jurada de cada postulante aceptando su postulación. f. Plan de gobierno municipal:

Que, mediante artículo 19 de la Resolución N° 0362-2022-JNE Evaluación de las solicitudes de inscripción 19.1. Presentada la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, el COEL evalúa el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y en la ordenanza municipal correspondiente; además, comunica al personero legal de requerirse alguna subsanación, la cual debe efectuarse en el plazo que establezca el COEL. 19.2. Vencido dicho plazo, el COEL debe pronunciarse con o sin la subsanación, admitiendo o denegando la inscripción de la lista...

Mediante OFICIO N° 003-2022-COEL/MM-IBA, de fecha 05 de octubre del 2022, el Personero Legal del Movimiento Independiente **"UNIDOS POR MESONES MURO"**, solicitó la inscripción de la Lista de Candidatos para participar del proceso electoral de elecciones de alcaldes y regidores para la Municipalidad del Centro Poblado Mesones Muro, ante este Comité Electoral;

Que, mediante Proveído de Alcaldía, de fecha 05 de octubre del 2022, se ordena a esta Oficina de Asesoría Jurídica, proyectar acto resolutivo.

Finalmente, estando a los considerandos a los párrafos precedentemente y al uso de las Facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INSCRIBIR la lista de candidatos para la Municipalidad del Centro Poblado Mesones Muro, Distrito de Imaza, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, presentada por el Personero Legal del Movimiento Independiente **"UNIDOS POR MESONES MURO"**, integrada de la siguiente manera:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO
1	DANIEL BARBOZA HERNANDEZ	40472761	ALCALDE
2	HECTOR LIZANA HUAMAN	45826549	REGIDOR
3	VICKY NORLY BERRU MONTENEGRO	7519782	REGIDOR
4	MATIANO MENDOZA LLAJA	45321097	REGIDOR
5	YANINA HUACHAPA CHUUP	47495497	REGIDOR
6	WREIS NUNCUAN KAYAP	48379570	REGIDOR
SUPLENTE			
7	DIMAS YAMPIS KATAN	43925665	REGIDOR
8	BETTY WASUM CHUUP	76366284	REGIDOR

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Econ. Ferry Torres Huamán
ALCALDE

FTH/MPB/A
JLCA/OGAJ